

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Cipriano Ob. y Sta. Eufemia mrs.

Así expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 30 de agosto.

Los enemigos continuan los trabajos mas allá del cementerio con mayor número de gente.

La partida del patriota Parallé ha conducido preso á esta ciudad al infame faccioso Miguel Cirera alias el Matagats, que el comandante general ha dispuesto sea pasado por las armas por las espaldas mañana al amanecer y colgado en se vida del penol de la berga del Telégrafo de la Ciudadela para escarmiento de sus malvados compañeros.

Desde Fuerte-pio se han tirado 5 granadas de á 9 una á un conboi que se dirigia á Gracia, y las restantes á fuerzas enemigas junto á la torre de Casanovas.

Idem 1.º de setiembre.

En la tarde de ayer fingió pasarse un soldado nuestro, el valiente Lobo de quien se hace mérito en la Orden general de hoy, y á la una de la noche despues de haber visitado los puntos enemigos mató de una estocada al miserable centinela francés que habia; y habiendo alarmado todo el campo bloqueador, se volvió tranquilo á esta plaza. ¡Gloria al heróico soldado español modelo de valor y de constancia.

Sin novedad particular en este dia.

Palma 15 de setiembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 16.

Principal socorredor y oficial de ronda Pavía; hornabeque artillería; las demás guardias, sargentos de ronda y de hospital M. A.—Socios.

ARTICULO COMUNICADO.

Si el hacerme representar un papel en los artículos comunicados insertos en el diario patriótico acerca del reintegro de cierta cantidad pagada por arbitrios municipales de una partida de azucar, tu-

viera por objeto zaherirme á mí; lo despreciara; bien convencido que todos los artículos del mundo no son bastante poderosos para menoscabar en nada el buen nombre y reputacion que creo tener merecido. Pero como el fin con que se ha hecho está lleno de malicia, y es de que el público saque consecuencias injuriosas á la diputacion provincial en razon de tener yo un hermano en ella, suponiendo que á su influjo se mandó el reintegro porque debia yo embolsarlo y aun á su influjo se espidió el oficio al juez de primera instancia para que procediera contra el alcalde don Estevan Bonet á lo que hubiere lugar. Y como tambien el manifiesto que ha publicado este Sr. está escrito de manera que sin faltar á la verdad la cubre con un velo al través del cual solo la entrevé ó el que tiene algunos datos ó el que es perspicaz; he considerado de mi deber manifestar al público todo lo que ha ocurrido en este particular y cual ha sido el papel que yo he representado en esta escena bien convencido que nadie es capaz de desmentirme con datos ó razones fundadas.

Cuando vine de la Habana poco mas de un año hace, traje por cuenta de don Miguel Sampol una partida de azucar y de café (como otras muchas á otros comerciantes) cuyos derechos asi nacionales como municipales de cargo de todos satisfize como encargado de aquella expedicion á escepcion de las partidas que por cuenta de otros dejé en los almacenes de depósito de esta, y á cada uno produje despues su cuenta corriente como es sabido que se hace. Los saldos que resultan en dichas cuentas sabe tambien todo el que tiene obligacion de saberlo que hay quien los satisface en el acto de entregársela, y otros que lo hacen cuando pueden. Don Miguel Sampol no lo hizo de pronto (y adviértase que se la entregué el 7 de octubre) sino que me dijo que tuviera alguna espera, y en su consecuencia no le bolví á hablar de tal asunto hasta pasados algunos meses, tiempo en que al solicitarle me pagase me manifestó el estado en que lo habian puesto los asuntos del hospital militar y abasto de provisiones (pues le deben á él y socios sobre 400 mil duros) y me suplicó que, respecto á que la diputacion provincial habia resuelto que debian reintegrársele los arbitrios municipales que habia satisfecho por los frutos coloniales que habia

estraido para Alicante que le hiciese el favor de esperar que se verificase dicho reintegro cuya cantidad me entregaria y al mismo tiempo me completaria el saldo. Convine en ello confiado en que se hubiera verificado dentro breves dias, pues que dicha resolucion habia sido ya comunicada al ayuntamiento y este la habia trasladado á los conductores de dichos arbitrios para su cumplimiento. En este estado Sampol me entregó una orden para estos á fin de que me entregasen á mi la cantidad que debia serlo á él la que presenté á don Tomas Cortés como encargado de su conduccion, y me contestó que en atencion á que don José Valls Frisa que era el principal se hallaba en Barcelona que esperase su venida porque sin su acuerdo no se atrevia á hacer dicho pago, en lo que convine amistosamente: pero cuando hubo llegado negose á efectuarlo y por este motivo Sampol le demandó ante el alcalde Bonet para que le obligase á su cumplimiento; mas este señor dijo que no podia entender en el asunto porque el ayuntamiento era parte, y así se quedó hasta que yo despues de algun tiempo solicité de Sampol ó que me pagase ó que activase el reintegro, y me suplicó me encargara yo de hacerlo respecto á sus muchas ocupaciones y á las pocas que yo tenia, cuyo encargo admití tambien para hacerle favor y con el fin de que no se demorase el término del reintegro que me habia comprometido á esperar. Hasta aqui pues que era á mediados de mayo en nada habia yo intervenido; pero desde este dia todo cuanto ha hecho Sampol ha sido dictado ó acordado por mí, y él no ha hecho sino prestar su firma aunque siempre con pleno conocimiento y tanto que todas las solicitudes las ha puesto en limpio en su misma casa don José Villanueva su apoderado, y como tal las ha presentado y hecho las diligencias concernientes.

Però como puede conducir á la aclaracion de estos hechos saber el origen de este negocio me detendré en referirle aunque como he dicho se instaurase sin mi intervencion. El dia 16 setiembre de 1822 acudió Sampol al M. I. Ayuntamiento de esta ciudad solicitando se le reintegrase los arbitrios municipales que habia pagado por una partida de azucar que despues de haberla introducido la estrajo para Alicante en razon de ser dicho impuesto sobre consumo; y el ayuntamiento en 23 del mismo acordó: *no ha lugar*. El 27 de aquel mes acudió Sampol á la diputacion esponiendo la solicitud que habia hecho y la resolucion recaida; y esta pidió inmediatamente informe al ayuntamiento el que evacuó el 17 de octubre diciendo: *El ayuntamiento con toda justicia acordó y publicó por bando que la introduccion de azúcares pudiese hacerse bajo el concepto de en calidad de depósito ó de consumo y que verificada con el carácter de este último y pagado su derecho no era dado al arbitrio del introductor variarle la calidad &c.* En 25 del mismo octubre la diputacion dió comunicacion del expediente al interesado para que espusiese lo que se le ofreciese y acreditase haberse estraído el azucar; y Sampol en 28 noviembre lo verificó manifestando que en ninguno de los bandos publicados en 17 marzo, 5 de mayo y 13 de julio se mencionaba depósito ni ninguna de las restricciones del informe: alegó ademas varias razo-

nes á su favor, y acompañó la certificacion de haberse estraído el azucar. La diputacion en 12 de diciembre ofició al ayuntamiento diciendo: *Para la acertada resolucion que la diputacion desea tomar, con la brevedad posible remita copias de los bandos publicados reguladores de los derechos sobre los géneros de consumo que le habia permitido gravar; y habiéndolo hecho en 23 de enero acompañando ademas de dichos bandos otros documentos concernientes á la inposicion de los citados arbitrios, la diputacion en 28 del mismo mes lo pasó todo á su comision de fomento para que diese su dictámen.* Dió esta estensamente en 12 de febrero rebatiendo cuanto habia dicho el ayuntamiento con presencia de las bases sobre que se acordó el impuesto de los arbitrios municipales y los mismos bandos publicados por el ayuntamiento; y despues de opinar que se multase á este por haber faltado á la verdad en el informe que dió, concluyó que debia reintegrarse á Sampol. La diputacion en 15 del mismo febrero contestó á la esposicion documentada del ayuntamiento de 23 de enero, y el mismo dia le pasó igualmente un oficio diciéndole *que debiendo recaer el impuesto municipal del azucar y demas concedidos en virtud del decreto de las córtes de 25 de junio de 1821 sobre los géneros que se consuman, y resultando que las 21 cajas azucar blanco y 16 de quebrado de don Miguel Sampol no fueron consumidas y si estraídas para Alicante habia resuelto se reintegrase á Sampol el derecho que satisfizo á la entrada del su anunciado azucar.* Esta es la resolucion que queda dicho se comunicó al ayuntamiento y este trasladó á los conductores para su cumplimiento; que en razon de no haberlo verificado, Sampol demandó á don José Valls Frisa ante don Esteban Bonet para que este le obligase á efectuarlo y que en lugar de hacerlo dijo que no podia entender en este negocio; hasta cuya época yo en nada ni por nada habia intervenido, y si que desde esta fecha empieza mi intervencion.

En este estado que era á mediados de mayo pasé yo en casa de don Esteban Bonet, le manifeste la referida resolucion y le suplique tuviese á bien llevarla á efecto. Me contestó que de ninguna manera lo haria sin que el negocio siguiera los trámites legales; porque aqui se trataba del reintegro de un particular á otro particular y la diputacion no tenia facultades para tomar dicha resolucion. Espúsele que como pues habia resuelto que no podia entender en este negocio cuando Sampol habia citado al conductor si era un asunto de particular á particular como acabava de decir? Y me confesó que esta reflexion le convencia que debia haber entendido, y añadió que le citase de nuevo y que mandaria el pago. Hízolo efectivamente Sampol el dia 26 mayo, y la única razon que alegó el conductor fue de que el alcalde no podia entender en el asunto porque caso de haber de pagar esta partida el ayuntamiento habia de estar de eviccion, y oídos los hombres buenos dijo que podia entender en ello, no obstantante enpero ni una sola palabra se habló del punto principal, y en lugar de mandar el pago por ser la resolucion de una autoridad superior ó por lo menos en lugar de ventilarse y disponer que se pagara ó no la cantidad pretendida dictó la providencia que á él le competia entender en el negocio:

la que no fue consentida por el conductor. Confieso francamente que me irritó la tal providencia porque la considere llena de la mas refinada malicia, pues no se podia acudir con ella al juez de primera instancia para seguir esta causa por los trámites judiciales como me habia propuesto equivocadamente, ni se podia demandar al conductor ante el alcalde del pueblo inmediato; porque era indispensable que antes se decidiera la competencia de tribunal que provocaba la providencia del señor de Bonet. Con este motivo Sampol el 28 del mismo presentó una solicitud á la diputacion manifestando que su resolucio[n] sobre el reintegro no habia tenido efecto, esponiendo tambien todo lo que habia habido en el particular y suplicando que pues este negocio habia comenzado gubernativamente que gubernativamente continuara hasta verificado el reintegro; pues que de otra manera tuviera que seguir un pleito largo y costoso. La diputacion en 3 de junio pidió informe al señor alcalde Bonet el que evacuó en 30 del mismo diciendo que *á instancia del interesado se habia celebrado juicio de conciliacion y de consiguiente que habiendose hecho contencioso el asunto la ley demarcava los trámites que debia seguir.* En 7 de julio la diputacion resolvió y ofició al ayuntamiento que *no habiendose hecho contencioso el juicio á que se provocó en aquel acto, que dentro el término preciso de tres dias cumplierse con la resolucio[n] que habia tomado en 15 de febrero y que reintegrarse á Sampol el derecho municipal que no debia satisfacer.* (Sébase que mi hermano Juan no asistió á la diputacion cuando se tomó esta resolucio[n] ni habia asistido mucho tiempo hacia). En 15 de julio el ayuntamiento contestó á la diputacion insistiendo en los mismos principios que habia manifestado el señor de Bonet en su informe de que *el asunto era contencioso y que remitiese á Sampol á usar de su derecho.* Y la diputacion en 20 del mismo dijo al ayuntamiento que *se persuadia mas y mas de que el negocio no era contencioso porque no habia habido juicio de conciliacion ni lo fuera aunque lo hubiera habido porque el juicio se hacia contencioso cuando se instauraba ante el juez de primera instancia ó ante el alcalde haciendo las veces de tal, y por lo mismo insistia en que Sampol fuese reintegrado inmediatamente, apremiando á los conductores hasta su ejecucion.* A este oficio contestó el ayuntamiento en 27 del mismo que *el dia anterior habia acordado el cumplimiento de la orden; cuyo encargo dió al alcalde de primer voto don Estevan Bonet.*

Estos son los trámites que siguió este negocio hasta pasar á manos del señor Bonet para su egecucion, y aqui empiezan los que siguió este para efectuarla, los cuales dieron lugar á reclamar contra él y que han motivado su suspension. Dijo el señor de Bonet: *Palma 30 de julio de 1823. Pongase en cabeza de expediente gubernativo el oficio del ayuntamiento de esta ciudad fecha de ayer. Y respecto á que ni en él ni en la órden de la diputacion provincial que incluye se expresa la cantidad pretendida por don Miguel Sampol como ni quien sea el conductor del impuesto sobre derechos coloniales enterese á aquel á fin de que lo manifieste y se proveherá.* En consecuencia de este auto Sampol presentó un escrito muy sencillo firmado por el mismo acompañado de un recibo del conductor que acreditaba la

partida y una certificacion de la aduana que acreditaba la estraccion del azucar para Alicante. El dia 4 de agosto Bonet dió el auto siguiente que se comunicó el 6, pero que no consta de diligencia alguna su notificacion. *Siendo cierto que don José Valls Frisa conductor del impuesto sobre frutos coloniales cobró de don Pablo Sorá 213 libras 13 sueldos y 6 dineros de esta moneda por cuenta y orden de don Miguel Sanpol y motivo que espresa una de las dos certificaciones que se han por presentadas, debuelva dicha cantidad dentro de tercero dia preciso al referido Sanpol con apercibimiento de ejecucion.* Pasado el término prefijado presentose al señor de Bonet don José Villanueva apoderado de Sanpol, y le manifestó que este no habia sido reintegrado; contestole que bolviese dentro un par de dias porque el escrivano habia dado comunicacion del expediente á Valls Frisa sin su conocimiento, y de lo que al parecer se mostró incomodado. Hizolo efectivamente despues de pasados algunos y el señor de Bonet le dijo que estando abierta la ejecucion ya era cosa del escrivano y que se viesse con él. Cuando á consecuencia de un escrito de Valls Frisa suscrito por abogado y con todas las fórmulas y cláusulas de estilo judiciales reclamando el citado decreto de 4 de este mes y pidiendo la suspension de sus efectos por haber resuelto la diputacion provincial lo que no podia, y que siendo el negocio contencioso y no gubernativo remitiese á Sanpol á usar de su derecho donde correspondiera, se encontró este el dia 16 con un cedula[n] de una providencia dada el 13 que dice: *A don Miguel Sampol, instante José Valls Frisa. Traslado y con lo que diga ó no dentro segundo dia preciso pase al señor síndico procurador don Juan Ferrá de Trias, y venido, autos.* Contéstose á este decreto despues de puesta la cláusula de estilo para dejarse salvos los derechos para reclamarlo donde hubiese lugar y correspondiese, que era preciso que recordase el alcalde el papel que representaba en este negocio que era el de un mero ejecutor de las ordenes superiores de la diputacion provincial comunicadas legalmente por el ayuntamiento; que á él no le correspondia decidir si era ó no contencioso porque resuelto estaba por la diputacion; y se le suplicaba mejorase el antecedente decreto. No obstante pasó el expediente al Sr. síndico segun dice el mismo Bonet en su manifesto, pues que yo no lo he buuelto á ver y de consiguiente no sé si dijo algo ó no. Y el dia 21 puso el decreto siguiente. *Autos, y en su vista: no ha lugar en el actual estado del expediente á la solicitud de D. José Valls Frisa propuesta en sus escritos de 13 y 19 del que corre, y respecto á que este tacitamente ha reconocido asi su calidad de conductor como la percepcion de 213 libras 13 sueldos 6 dineros de esta moneda de cuyo reintegro se trata, no verificandolo á tenor del auto de 4 de este mes dentro de 24 horas, se trave la ejecucion.* Pero á este tiempo ya Sanpol habia acudido á la diputacion quejándose de la demora y del giro que al parecer queria dar el señor alcalde de primer voto á este negocio, y suplicandole se sirviese reclamar desde luego el expediente gubernativo en el estado en que se hallaba, y en su vista ordenar al alcalde que dentro 3º dia se hiciese constar haberse llevado á efecto el reintegro mandado, y en su defecto se sirviese pasar al

4
juez de primera instancia de esta capital el correspondiente oficio acompañado de los documentos y testimonios correspondientes para que con arreglo á la ley aplique al alcalde la pena establecida en el artículo 483 del código penal. Mas la diputacion tuvo á bien mandar desde luego esto último.

Despues de la suspension del alcalde Bonet viendo que se retardaba aun el cumplimiento del reintegro y que podia ser causa de la demora el no haberse encargado la ejecucion á otro alcalde, acudió Sanpol á la diputacion el 25 de agosto último suplicando se sirviese ordenar al ayuntamiento que por medio del alcalde que sustituyó á D. Estevan Bonet llevase á efecto el citado reintegro gubernativamente con la brevedad que escigia el asunto. Y S. E. decretó el mismo dia: *Acuda al ayuntamiento de Palma á los efectos convenientes.* Al ayuntamiento pues acudió Sanpol con la misma solicitud el 27 y su señoría en 6 del corriente dió el decreto *acuda donde corresponda.* En vista de tan inesperado fallo se tuvo que recurrir otra vez á la diputacion, lo que se verificó el mismo dia 6 y S. E. tuvo á bien mandar que el *ayuntamiento dentro 3º dia dispusiese, valiéndose para ello de los medios que le señala el reglamento para el gobierno económico de las provincias, quedase reintegrado el recurrente de las 213 libras 13 sueldos 6 dineros que satisfizo á la inportacion del azucar.* A este oficio se puso la nota de urgente, sin dada porque el término que se prefijaba era breve y perentorio, y porque asi convenia al decoro de una autoridad superior cuyas providencias hasta ahora habian sido eludidas y burladas.

Todo lo manifestado hasta aqui son hechos que constan de documentos á escepcion de algunos dichos no menos ciertos que se hallan colocados en el lugar que ocupan por ser conducentes al orden de los sucesos al paso que se han omitido algunos otros del señor de Bonet al señor de Villanueva por no interrumpir la relacion, que es preciso manifestar por lo que pueden influir para la formacion del juicio en este asunto, dichos que el señor de Villanueva me ha asegurado estar pronto á declarar bajo juramento ser ciertos. En una de las varias veces que se le presentó al, suplicarle la brevedad del negocio, el señor de Bonet le dijo "Vdes. corren mucho: este es asunto que podrá ser de un par de años." Y cuando le presentó el primer escrito con los documentos para la instruccion del expediente gubernativo que queda indicado, despues de leído le dijo tambien con aquella risa que le es natural y tan llena de inocencia: "Ve V. despues dicen que yo lo estropezco, cuando es porque las cosas no vienen en forma: esto no es ni memorial, ni peticion, ni oficio ni nada: si no saben leer ni escribir que aprendan" y el señor de Villanueva le contestó: pues tenga V. S. la bondad de decirme ¿que es lo que he de hacer? y él le replicó: "yo no estoy aqui para dar consejos: hubiese V. ido á un abogado." Yo estoy persuadido que todo esto lo pronunció dirigido á mi; pero si yo me hubiese hallado en el lugar de Villanueva le hubiera contestado: si V. S. no está aqui para dar consejos lo está mucho menos para prodigar insultos, y des-

de aqui le digo que no ignoro mi insuficiencia pero que tambien es menester que se convenza el señor de Bonet que él no sabe ni de mucho tanto como se figura saber.

Tambien interesa que yo manifieste que he recibido de D. Miguel Sanpol la diferencia que hay entre el saldo de la cuenta corriente y el importe de los arbitrios que se le han de reintegrar; y del mismo modo me hubiera pagado el todo del saldo si no se hubiese declarado y ordenado su reintegro. De consiguiente á mi lo que me interesaba era ó que se declarase no haber lugar á él ó que se efectuase pronto una vez acordado.

En vista de cuanto llevo dicho dejo á la consideracion de los inteligentes é imparciales. 1º El juzgar si el papel que yo he representado en esta escena puede haber influido en las resoluciones acordadas. 2º Si el asunto es gubernativo ó contencioso. 3º Si el señor de Bonet ha mostrado enpeño en que tuviese este último caracter. 4º Si tenia yo motivo fundado para creer que él trataba de enredarlo. 5º Si encargado de llevar á efecto una providencia le es permitido dar traslados y constituirse juez que es lo que dió lugar á reclamar contra él. 6º Si la diputacion tuvo motivo para poner la nota de urgente al último oficio pasado al ayuntamiento respecto de que hace un año que se solicita el reintegro que debió verificarse dentro 3 dias si el ayuntamiento hubiera entendido cuales son sus facultades y las de la diputacion en este negocio.—Palma 15 de setiembre de 1823.—Pablo Sorá.

AVISO.

Una muger de unos veinte y cuatro años de edad, á quien se le ha muerto un niño de nueve meses, desearia encontrar una criaturita para criar dentro ó fuera de la casa de sus padres, darán razon de ella á esta imprenta.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el 15.

De Barcelona en 3 dias el javeque Almas del patron José Valls y Fuster mallorquin con fierro y baliya.

De id. en 2 dias el laud san Antonio del patron Miguel Capó catalan en lastre.

De id. en 3 dias el id. san José del patron Tomas Coll mallorquin con id.

De Iviza en 1 dia la bergantina san Antonio del patron Pedro Juan Arrom id. con habones.

ERRATA.

En el artículo del diario de anteayer que empieza: *Repetidas indicaciones*, se puso equivocadamente don Cayetano Valdés por don Dionisio Valdés.

Imprenta de Felipe Guasp.